

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.
San Gil, 8 de junio de 2021.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2019-00003-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JORGE ELIAS MEJIA ARCINIEGAS
Demandado	CREMIL
Asunto	AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Canales digitales	notificacionesjudiciales@cremil.gov.co ; alvarorueda@arcabogados.com.co
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado el expediente se evidencia que la parte accionada pese a encontrarse debidamente notificada del auto admisorio de la demanda no formulo escrito de contestación ni propuso excepciones previas.

De igual manera advierte el Despacho que no encuentra configuradas excepciones previas que deban ser declaradas de oficio por el Juzgado.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

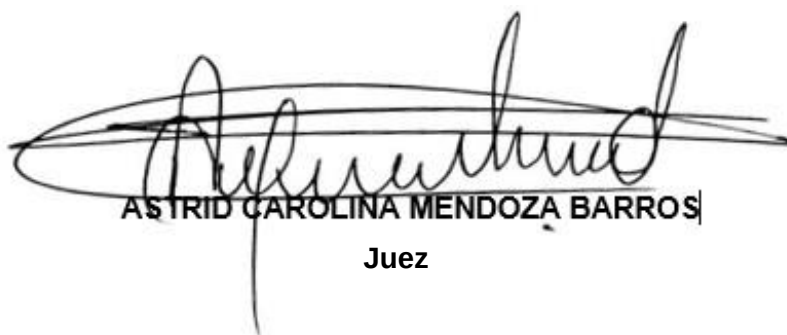
Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.
San Gil, 8 de junio de 2021.

ANAIŚ YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2019-00085-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ZORAIDA CHACON VELASQUEZ
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Asunto	AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Canales digitales	bonificacionlopezquintero@gmail.com; notificaciones@santander.gov.co; ca.ohernandez@santander.gov.co.
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado la contestación de la demanda advierte el Despacho que la parte accionada propuso las excepciones previas de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y PRESCRIPCIÓN.

Para sustentar la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA señaló que, pese a que la docente se vinculó mediante un nombramiento departamental, esto no quiere decir que sea parte de la nómina o sea un empleado del Departamento de Santander, pues es claro que al ser un docente nacionalizado, todo lo concerniente a salarios y prestaciones no le compete al Departamento sino al MEN-FOMAG-FIDUPREVISORA.

La excepción de PRESCRIPCIÓN la fundamentó en que, esta tiene su sustento normativo en los artículos 488 y 151 del Código sustantivo del trabajo y del Código Procesal del trabajo y de la seguridad social, respectivamente, que establecen que las acciones que emanen de las leyes sociales prescriben en tres años que se contarán desde que la obligación se haya hecho exigible. Por tanto, en caso de acceder a las pretensiones de la demanda, requiere declarar el término prescriptivo para todos los emolumentos que superen los tiempos indicados en caso de que se estén reclamando.

En ese orden, se tiene que sobre la EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, la jurisprudencia ha señalado que, por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho. Al respecto, puede analizarse la sentencia del H. Consejo de Estado del 13 de febrero de 1996, Exp. 11.213.

Concretamente, tratándose de la legitimación en la causa por pasiva, es necesario que exista una relación sustancial entre la imputación fáctica y jurídica que se plantea en la demanda y la calidad y marco funcional del sujeto demandado del cual se predica la responsabilidad.

En este sentido, de los hechos narrados en la demanda y de las pruebas obrantes en el proceso, se observa, que en efecto el acto administrativo acusado, a través del cual se le negó a la demandante el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados, fue expedido por la Secretaría de Educación Departamental, a nombre propio y en respuesta al derecho de petición presentado por la demandante, y no en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien no tuvo participación directa o indirecta en la expedición del acto administrativo demandado.

De lo anterior se deduce que, en el eventual caso de accederse a las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, ordenar el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados, sería el Departamento de Santander –Secretaría de Educación Departamental, y no el FOMAG, quien entraría a responder, por estar legitimada por pasiva, por ser la entidad que expidió el acto administrativo demandado, ser la entidad empleadora de la demandante, estar descentralizada, contar con patrimonio propio y autonomía administrativa, lo que le permite tener capacidad para comparecer en el presente asunto.

Así las cosas, se procederá a declarar no probada esta excepción, y así se consignará en la parte resolutive de esta providencia.

Ahor en lo que tiene que ver con la excepción de PRESCRIPCIÓN, esta se decidirá con el fondo del asunto, ya que es necesario determinar si hay lugar o no al derecho reclamado para poder determinar si ocurrió el fenómeno jurídico de la prescripción.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFIÉRASE la resolución de la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la parte demandada Departamento de Santander-Secretaría de Educación Departamental, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLÁRASE no probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, propuesta por la parte demandada Departamento de Santander-Secretaría de Educación Departamental, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **JUEVES DIECISITE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.
San Gil, 8 de junio de 2021.

ANAIŚ YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2019-00115-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ROSALBA ÁRDILA QUINTERO
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Asunto	AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Canales digitales	bonificacionlopezquintero@gmail.com; notificaciones@santander.gov.co; ca.ohernandez@santander.gov.co.
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado la contestación de la demanda advierte el Despacho que la parte accionada propuso las excepciones previas de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y PRESCRIPCIÓN.

Para sustentar la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA señaló que, pese a que la docente se vinculó mediante un nombramiento departamental, esto no quiere decir que sea parte de la nómina o sea un empleado del Departamento de Santander, pues es claro que al ser un docente nacionalizado, todo lo concerniente a salarios y prestaciones no le compete al Departamento sino al MEN-FOMAG-FIDUPREVISORA.

La excepción de PRESCRIPCIÓN la fundamentó en que, esta tiene su sustento normativo en los artículos 488 y 151 del Código sustantivo del trabajo y del Código Procesal del trabajo y de la seguridad social, respectivamente, que establecen que las acciones que emanen de las leyes sociales prescriben en tres años que se contarán desde que la obligación se haya hecho exigible. Por tanto, en caso de acceder a las pretensiones de la demanda, requiere declarar el término prescriptivo para todos los emolumentos que superen los tiempos indicados en caso de que se estén reclamando.

En ese orden, se tiene que sobre la EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, la jurisprudencia ha señalado que, por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho. Al respecto, puede analizarse la sentencia del H. Consejo de Estado del 13 de febrero de 1996, Exp. 11.213.

Concretamente, tratándose de la legitimación en la causa por pasiva, es necesario que exista una relación sustancial entre la imputación fáctica y jurídica que se plantea en la demanda y la calidad y marco funcional del sujeto demandado del cual se predica la responsabilidad.

En este sentido, de los hechos narrados en la demanda y de las pruebas obrantes en el proceso, se observa, que en efecto el acto administrativo acusado, a través del cual se le negó a la demandante el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados, fue expedido por la Secretaría de Educación Departamental, a nombre propio y en respuesta al derecho de petición presentado por la demandante, y no en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien no tuvo participación directa o indirecta en la expedición del acto administrativo demandado.

De lo anterior se deduce que, en el eventual caso de accederse a las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, ordenar el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados, sería el Departamento de Santander –Secretaría de Educación Departamental, y no el FOMAG, quien entraría a responder, por estar legitimada por pasiva, por ser la entidad que expidió el acto administrativo demandado, ser la entidad empleadora de la demandante, estar descentralizada, contar con patrimonio propio y autonomía administrativa, lo que le permite tener capacidad para comparecer en el presente asunto.

Así las cosas, se procederá a declarar no probada esta excepción, y así se consignará en la parte resolutive de esta providencia.

Ahor en lo que tiene que ver con la excepción de PRESCRIPCIÓN, esta se decidirá con el fondo del asunto, ya que es necesario determinar si hay lugar o no al derecho reclamado para poder determinar si ocurrió el fenómeno jurídico de la prescripción.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFIÉRASE la resolución de la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la parte demandada Departamento de Santander-Secretaría de Educación Departamental, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLÁRASE no probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, propuesta por la parte demandada Departamento de Santander-Secretaría de Educación Departamental, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **JUEVES DIECISITE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.
San Gil, 8 de junio de 2021.

ANAIŚ YURANY FLOREZ MOLINA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2019-00135-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARÍA ELFA MUÑOZ DE SANDOVAL
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Asunto	AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Canales digitales	bonificacionlopezquintero@gmail.com; notificaciones@santander.gov.co; jmcconsultoriajuridica@gmail.com
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado la contestación de la demanda advierte el Despacho que la parte accionada no propuso excepción que tengan la naturaleza de previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal, ni tampoco el Despacho encuentra configuradas excepciones de esta naturaleza que deban ser declaradas de oficio.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.
San Gil, 8 de junio de 2021.

ANAIŚ YURANY FLOREZ MOLINA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2019-00136-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ALIX GIRALDO CASTAÑEDA
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Asunto	AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Canales digitales	bonificacionlopezquintero@gmail.com; notificaciones@santander.gov.co; jmcconsultoriajuridica@gmail.com
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado la contestación de la demanda advierte el Despacho que la parte accionada no propuso excepción que tengan la naturaleza de previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal, ni tampoco el Despacho encuentra configuradas excepciones de esta naturaleza que deban ser declaradas de oficio.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

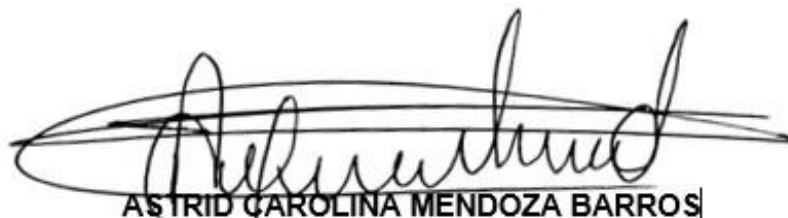
Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.
San Gil, 8 de junio de 2021.

ANAIŚ YURANY FLOREZ MOLINA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2019-00177-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JAIME IVAN OSORIO PEREIRA
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Asunto	AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Canales digitales	silviasantanderlopezquintero@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.gov.co ;
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado el expediente se evidencia que la parte accionada pese a encontrarse debidamente notificada del auto admisorio de la demanda no formulo escrito de contestación ni propuso excepciones previas.

De igual manera advierte el Despacho que no encuentra configuradas excepciones previas que deban ser declaradas de oficio por el Juzgado.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

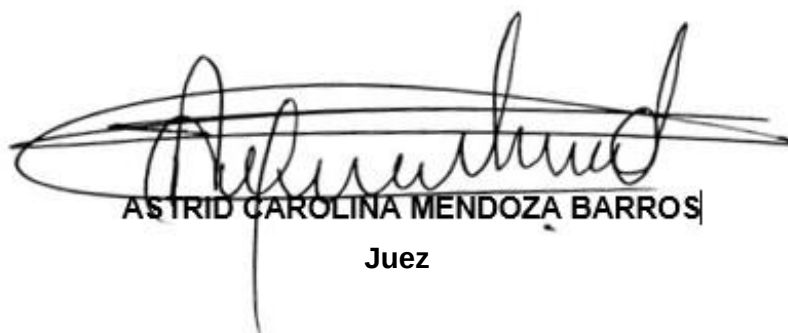
Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.
San Gil, 8 de junio de 2021.

ANAIŚ YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2019-00195-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LIGIA TARAZONA OCHOA
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Asunto	AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Canales digitales	silviasantanderlopezquintero@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.gov.co ;
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado el expediente se advierte que pese a encontrarse debidamente notificada del auto admisorio de la demanda la parte accionada no presento contestación ni propuso excepciones previas.

En este orden se declarará que no existen excepciones previas que deban ser resultas en esta etapa procesal ni tampoco el Despacho encuentra configuradas excepciones de esta naturaleza que deban ser declaradas de oficio.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

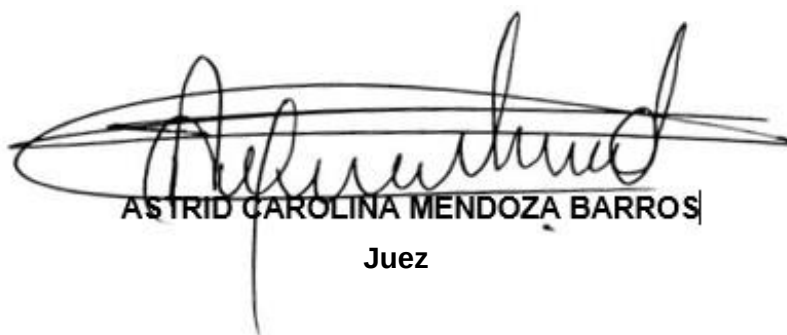
Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.
San Gil, 8 de junio de 2021.

ANAIŚ YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2019-00299-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SILVIA MARÍA BAUTISTA CONTRERAS
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Asunto	AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Canales digitales	silviasantanderlopezquintero@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.gov.co ;
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado la contestación de la demanda advierte el Despacho que la parte accionada propuso la excepción de prescripción, cuya definición se diferirá para el momento de dictar sentencia, toda vez que, revisados los argumentos en que se sustenta se advierte que penden de que se efectúe el reconocimiento patrimonial reclamado.

En este orden se declarará que no existen excepciones previas que deban ser resultas en esta etapa procesal ni tampoco el Despacho encuentra configuradas excepciones de esta naturaleza que deban ser declaradas de oficio.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

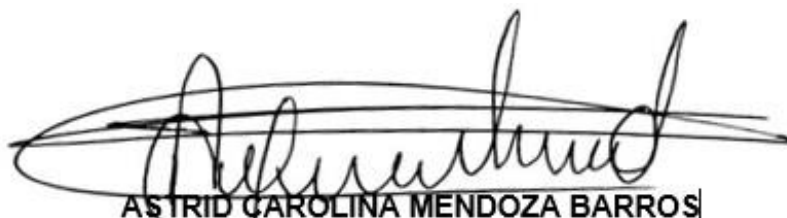
Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.
San Gil, 8 de junio de 2021.

ANAIŚ YURANY FLOREZ MOLINA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2019-00338-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NANCY RICO MORENO
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Asunto	AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Canales digitales	bonificacionlopezquintero@gmail.com; notificaciones@santander.gov.co; ca.ohernandez@santander.gov.co.
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado la contestación de la demanda advierte el Despacho que la parte accionada propuso las excepciones previas de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y PRESCRIPCIÓN.

Para sustentar la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA señaló que, pese a que la docente se vinculó mediante un nombramiento departamental, esto no quiere decir que sea parte de la nómina o sea un empleado del Departamento de Santander, pues es claro que al ser un docente nacionalizado, todo lo concerniente a salarios y prestaciones no le compete al Departamento sino al MEN-FOMAG-FIDUPREVISORA.

La excepción de PRESCRIPCIÓN la fundamentó en que, esta tiene su sustento normativo en los artículos 488 y 151 del Código sustantivo del trabajo y del Código Procesal del trabajo y de la seguridad social, respectivamente, que establecen que las acciones que emanen de las leyes sociales prescriben en tres años que se contarán desde que la obligación se haya hecho exigible. Por tanto, en caso de acceder a las pretensiones de la demanda, requiere declarar el término prescriptivo para todos los emolumentos que superen los tiempos indicados en caso de que se estén reclamando.

En ese orden, se tiene que sobre la EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, la jurisprudencia ha señalado que, por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho. Al respecto, puede analizarse la sentencia del H. Consejo de Estado del 13 de febrero de 1996, Exp. 11.213.

Concretamente, tratándose de la legitimación en la causa por pasiva, es necesario que exista una relación sustancial entre la imputación fáctica y jurídica que se plantea en la demanda y la calidad y marco funcional del sujeto demandado del cual se predica la responsabilidad.

En este sentido, de los hechos narrados en la demanda y de las pruebas obrantes en el proceso, se observa, que en efecto el acto administrativo acusado, a través del cual se le negó a la demandante el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados, fue expedido por la Secretaría de Educación Departamental, a nombre propio y en respuesta al derecho de petición presentado por la demandante, y no en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien no tuvo participación directa o indirecta en la expedición del acto administrativo demandado.

De lo anterior se deduce que, en el eventual caso de accederse a las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, ordenar el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados, sería el Departamento de Santander –Secretaría de Educación Departamental, y no el FOMAG, quien entraría a responder, por estar legitimada por pasiva, por ser la entidad que expidió el acto administrativo demandado, ser la entidad empleadora de la demandante, estar descentralizada, contar con patrimonio propio y autonomía administrativa, lo que le permite tener capacidad para comparecer en el presente asunto.

Así las cosas, se procederá a declarar no probada esta excepción, y así se consignará en la parte resolutive de esta providencia.

Ahor en lo que tiene que ver con la excepción de PRESCRIPCIÓN, esta se decidirá con el fondo del asunto, ya que es necesario determinar si hay lugar o no al derecho reclamado para poder determinar si ocurrió el fenómeno jurídico de la prescripción.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFIÉRASE la resolución de la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la parte demandada Departamento de Santander-Secretaría de Educación Departamental, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLÁRASE no probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, propuesta por la parte demandada Departamento de Santander-Secretaría de Educación Departamental, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **JUEVES DIECISITE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.
San Gil, 8 de junio de 2021.

ANAIŚ YURANY FLOREZ MOLINA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2020-00068-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	FABER ANDRES TAMAYO PINZÓN
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Asunto	AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Canales digitales	silviasantanderlopezquintero@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.gov.co ;
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado la contestación de la demanda advierte el Despacho que la parte accionada propuso la excepción de prescripción, cuya definición se diferirá para el momento de dictar sentencia, toda vez que, revisados los argumentos en que se sustenta se advierte que penden de que se efectúe el reconocimiento patrimonial reclamado.

En este orden se declarará que no existen excepciones previas que deban ser resultas en esta etapa procesal ni tampoco el Despacho encuentra configuradas excepciones de esta naturaleza que deban ser declaradas de oficio.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

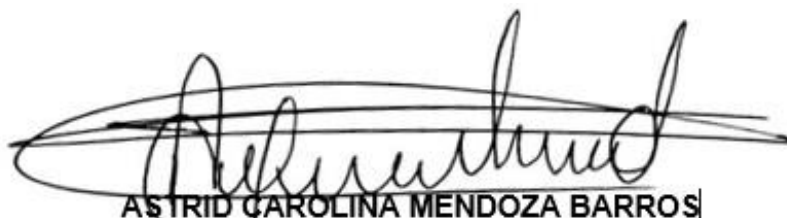
Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.
San Gil, 8 de junio de 2021.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2020-00152-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ORLANDO GOMEZ LUQUE
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Asunto	AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Canales digitales	silviasantanderlopezquintero@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.gov.co ; t_psilva@fiduprevisora.com.co
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado la contestación de la demanda advierte el Despacho que la parte accionada propuso la excepción de prescripción, cuya definición se diferirá para el momento de dictar sentencia, toda vez que, revisados los argumentos en que se sustenta se advierte que penden de que se efectúe el reconocimiento patrimonial reclamado.

En este orden se declarará que no existen excepciones previas que deban ser resultas en esta etapa procesal ni tampoco el Despacho encuentra configuradas excepciones de esta naturaleza que deban ser declaradas de oficio.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **MARTES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **MARTES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.
San Gil, 8 de junio de 2021.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2020-00164-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ESPERANZA ALARCON ORTIZ
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Asunto	AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Canales digitales	silviasantanderlopezquintero@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.gov.co ; t_psilva@fiduprevisora.com.co
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado la contestación de la demanda advierte el Despacho que la parte accionada propuso la excepción de prescripción, cuya definición se diferirá para el momento de dictar sentencia, toda vez que, revisados los argumentos en que se sustenta se advierte que penden de que se efectúe el reconocimiento patrimonial reclamado.

En este orden se declarará que no existen excepciones previas que deban ser resultas en esta etapa procesal ni tampoco el Despacho encuentra configuradas excepciones de esta naturaleza que deban ser declaradas de oficio.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **MARTES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **MARTES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.
San Gil, 8 de junio de 2021.

ANAIŚ YURANY FLOREZ MOLINA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2020-00166-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUZ ELENA PACHECO FORERO
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Asunto	AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Canales digitales	silviasantanderlopezquintero@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.gov.co ; t_psilva@fiduprevisora.com.co
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado la contestación de la demanda advierte el Despacho que la parte accionada propuso la excepción de prescripción, cuya definición se diferirá para el momento de dictar sentencia, toda vez que, revisados los argumentos en que se sustenta se advierte que penden de que se efectúe el reconocimiento patrimonial reclamado.

En este orden se declarará que no existen excepciones previas que deban ser resultas en esta etapa procesal ni tampoco el Despacho encuentra configuradas excepciones de esta naturaleza que deban ser declaradas de oficio.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **MARTES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

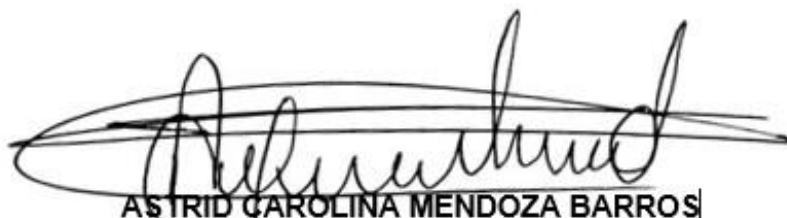
Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **MARTES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.
San Gil, 8 de junio de 2021.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2020-00171-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ERNESTO SANTOS TORRES
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Asunto	AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Canales digitales	silviasantanderlopezquintero@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.gov.co ; t_psilva@fiduprevisora.com.co
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado la contestación de la demanda advierte el Despacho que la parte accionada propuso la excepción de prescripción, cuya definición se diferirá para el momento de dictar sentencia, toda vez que, revisados los argumentos en que se sustenta se advierte que penden de que se efectúe el reconocimiento patrimonial reclamado.

En este orden se declarará que no existen excepciones previas que deban ser resultas en esta etapa procesal ni tampoco el Despacho encuentra configuradas excepciones de esta naturaleza que deban ser declaradas de oficio.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **MARTES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

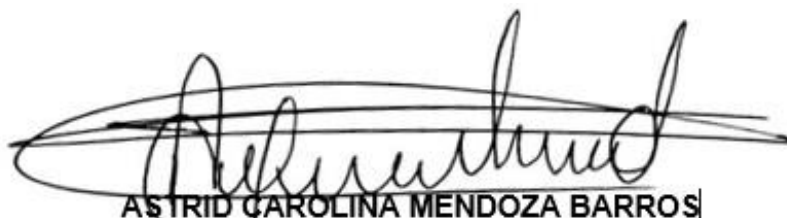
Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **MARTES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.
San Gil, 8 de junio de 2021.

ANAIŚ YURANY FLOREZ MOLINA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2020-00184-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ELIZABETH GALEANO BALLEEN
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Asunto	AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Canales digitales	silviasantanderlopezquintero@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.gov.co ;
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado el expediente se evidencia que la parte accionada pese a encontrarse debidamente notificada del auto admisorio de la demanda no formulo escrito de contestación ni propuso excepciones previas.

De igual manera advierte el Despacho que no encuentra configuradas excepciones previas que deban ser declaradas de oficio por el Juzgado.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

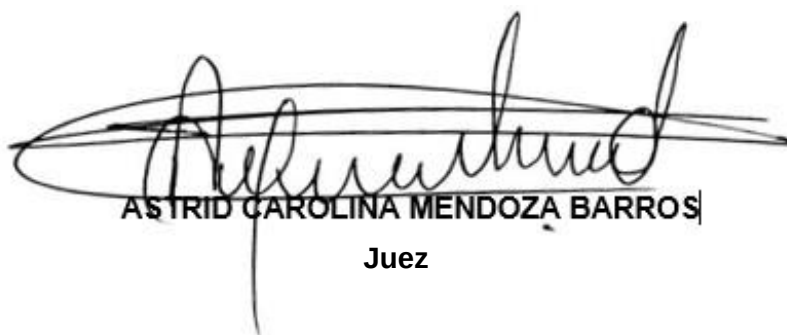
Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.
San Gil, 8 de junio de 2021.

ANAIŚ YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2020-00187-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	FRANCY MILENA REMOLINA AMAYA
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Asunto	AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Canales digitales	silviasantanderlopezquintero@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.gov.co ;
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado la contestación de la demanda advierte el Despacho que la parte accionada propuso la excepción de prescripción, cuya definición se diferirá para el momento de dictar sentencia, toda vez que, revisados los argumentos en que se sustenta se advierte que penden de que se efectúe el reconocimiento patrimonial reclamado.

En este orden se declarará que no existen excepciones previas que deban ser resultas en esta etapa procesal ni tampoco el Despacho encuentra configuradas excepciones de esta naturaleza que deban ser declaradas de oficio.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

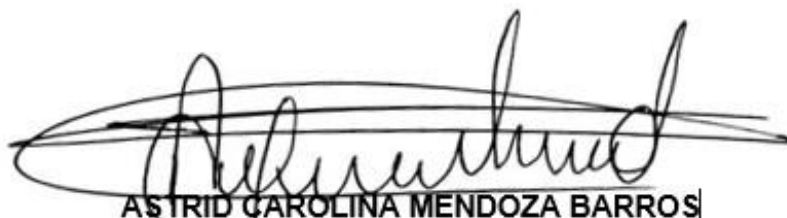
Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.
San Gil, 8 de junio de 2021.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2020-00228-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JAIDER DURÁN LOZANO
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Asunto	AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Canales digitales	silviasantanderlopezquintero@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.gov.co ;
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado el expediente se evidencia que la parte accionada pese a encontrarse debidamente notificada del auto admisorio de la demanda no formulo escrito de contestación ni propuso excepciones previas.

De igual manera advierte el Despacho que no encuentra configuradas excepciones previas que deban ser declaradas de oficio por el Juzgado.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **MARTES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

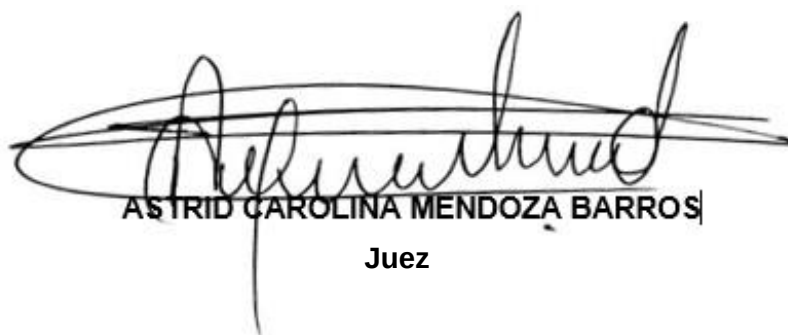
Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **MARTES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez